



APROBACIÓN	INICIAL:	Pleno de 26 de noviembre de 2012
	FINAL:	Pleno de 26 de noviembre de 2012
PUBLICACIÓN	BOP:	Nº 10, de 15 de enero de 2013
ENTRADA EN VIGOR	El día de su publicación en el BOP	

ORDENANZA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL, ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATográfico

ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO LEGAL

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la " Tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la presente Ordenanza la ocupación de la vía pública o bienes de uso público, con puestos, barracas, quioscos, casetas de venta, espectáculos o recreo y cualquier otra clase de elementos de naturaleza análoga, siempre que no supongan el establecimiento de instalaciones de carácter fijo.

ARTÍCULO 3º.-SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos de la Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el art. 36 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, titulares de las respectivas licencias o bien que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, en calidad de propietarios o arrendatarios de los elementos colocados en la vía pública.

ARTÍCULO 4º.-RESPONSABLES

Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.



ARTÍCULO 5º.-DEVENGO

1. El devengo se produce:
 - a) En caso de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, desde el momento de que se solicite por parte del particular la ocupación, o bien desde que esta se efectúe, careciendo de la preceptiva licencia.
 - b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada mes.
2. En relación con los puestos de venta que constituyen el Mercadillo Municipal, las personas o entidades integradas en la concesión del aprovechamiento regulado en esta ordenanza, deberá solicitar previamente la Licencia correspondiente, y formular declaración en la que consta la superficie del aprovechamiento, duración y elementos a instalar.

A estos efectos no se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que se haya obtenido por los interesados la Licencia correspondiente.

Artículo 6º.- BENEFICIOS FISCALES *Artículo modificado por acuerdo del Pleno de fecha 27 de octubre de 2015. Publicado en el BOP n.º 238 de 14 de diciembre de 2015. Entrada en vigor el 01 de enero de 2016.*

1.- Gozarán de exención aquellos supuestos que se establezcan por una disposición con rango de Ley.

2.- Las Asociaciones de Vecinos, por la ocupación que realicen de la vía pública para actividades no lucrativas o las realizadas por sus miembros voluntarios con motivo de la celebración de sus fiestas, estarán exentas del abono de la tasa por este concepto.

3.- Los actos o eventos que por cuyas características especiales, de tipo social, ferial, cultural o deportivo, sean considerados de gran interés para la ciudad y/o sus habitantes, gozarán de una exención de la tasa que será concedida previa instrucción del correspondiente expediente y propuesta de la Concejalía de Hacienda, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, apreciadas las circunstancias concurrentes.

4.- Cuando en las utilidades privadas o aprovechamiento especial del dominio público solicitado concurren circunstancias en el sujeto pasivo de ser entes declarados de utilidad pública o justificadas condiciones de interés social y municipal en las mismas, la solicitud de la ocupación podrá ser objeto de bonificación en el sujeto pasivo, en un porcentaje de hasta el 90% de la tasa, previa instrucción del correspondiente expediente, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Concejalía Delegada de Hacienda.

La solicitud de aplicación de beneficios fiscales se realizará por el interesado, de forma expresa, en la misma instancia que la solicitud de la ocupación de la vía pública.

La solicitud se acompañará de la documentación necesaria para determinar el interés municipal existente en la actividad para la que se solicita la aplicación de la bonificación fiscal (Estatutos de la sociedad, Declaración de utilidad pública, ..).



Excm. Ajuntament de
Novelda

ARTÍCULO 7º DE LA CUOTA TRIBUTARIA *Artículo modificado por acuerdo del Pleno de fecha 27 de octubre de 2015. Publicado en el BOP n.º 238 de 14 de diciembre de 2015. Entrada en vigor el 01 de enero de 2016.*

Constituye la base de percepción de la presente ordenanza, la ocupación que por metros o fracción y día o mes, se efectúa de la vía pública o terrenos de uso público, así como la clase del aprovechamiento que se obtenga según lo instalado.

El importe de las tarifas que rige esta Ordenanza se fija tomando como referencia y dato básico, el valor de repercusión del suelo de una planta de metro cuadrado de local comercial, aplicándole un rendimiento de alquiler medio en zona de expansión de 7,50 euros/m².

Epígrafe 1.

A) GENERAL

Por cada puesto o mesa de venta cualquiera que sea la mercancía objeto de su comercio, deberá satisfacer por mero lineal o fracción, hasta un máximo de 3 metros lineales de frente:

Por m ² /día	1,69 euros
Abonos con reserva al mes(1 día/semana)	5,64 euros al día
Abonos con reserva al mes(2 días/semana)	11,27 euros al día

El exceso de esta medida se cobrará por cada metro lineal o fracción a razón de:

Por m ² /día	2,26 euros
Abonos con reserva al mes(1 día /semana)	7,89 euros al día
Abonos con reserva al mes(2 días/semana)	15,78 euros al día

B) CASOS ESPECIALES

Por cada metro lineal de frente o fracción en casetas y puestos de ferias instalados por los ocupantes	1,12 euro
Circos, barracas, espectáculos o recreos de cualquier clase (coches de choque, carruseles, etc.), pagarán por metro cuadrado o fracción	€/m ² /día
- Hasta una superficie de 150 m ²	0,22 m ²
- Hasta una superficie de 300 m ²	0,16 m ²
- A partir de 300 m ²	0,11 m ²

C) RODAJE CINEMATOGRAFICO

Por rodajes cinematográficos en vías públicas municipales por día o fracción.	135,25 euros
---	--------------



D) VENTA AMBULANTE

Por cada licencia de venta ambulante en los lugares destinados a Mercadillo: 54,66 euros.

E) QUIOSCOS

Las cuotas que la administración municipal ha de percibir de los titulares de los quioscos establecidos en la vía pública, serán de 176,38 euros al año y serán irreducibles.

F) Las cuotas para las instalaciones mecánicas, exposición o puestos de venta cualquiera que sea la mercancía, instalados en la vía pública como continuación de sus actividades que desarrolla. Por metro cuadrado o fracción y año..... 100,00 €.

Epígrafe 2º. OCUPACIONES OCASIONALES

A) Para la ocupación ocasional con tablados, tribunas y plataformas.

Por metro cuadrado o fracción y día.....1,10 euros.

B). Para la ocupación ocasional con espectáculos, atracciones, juegos recreativos, etc.

Por día de ocupación.....45,00 €.

Epígrafe 3º. REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES COMERCIALES AMBULANTES.

A) Sin vehículo.

- Por la venta de cualquier clase de artículos autorizados, 3,80 euros/día.
- Fotografos, 25,00 euros/día.

B) Mediante vehículo

Por venta de artículos autorizados..... 11,00 euros/día.

ARTÍCULO 8º.- NORMAS DE GESTIÓN Y LIQUIDACIÓN

1. En el caso de nuevas concesiones se presentará la solicitud en las oficinas municipales del Ayuntamiento.
Las cuotas exigibles por esta exacción se harán efectivas por el sistema de autoliquidación presentado con la solicitud de la licencia correspondiente, el justificante de su ingreso en la entidad bancaria
2. Cada concesión será objeto de liquidación individual por el régimen de autoliquidación. Los documentos de declaración-liquidación se confeccionarán desde la página Web de Suma Gestión Tributaria. Diputación de Alicante, www.suma.es , donde se encuentra la opción de Autoliquidaciones; pudiendo realizar el ingreso desde la misma página Web o imprimir el documento para su ingreso a través de una entidad bancaria colaboradora de acuerdo a los plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación.



3. Dicha autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional hasta que, de acuerdo al artículo 120.2 y 120.3 de la L.G.T., se proceda a su verificación y comprobación por el Ayuntamiento de Novelda, practicándose, en su caso, la liquidación definitiva que proceda rectificando los elementos o datos mal aplicados.
4. Cuando un obligado tributario considere que una autoliquidación ha perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos, podrá instar la rectificación en las oficinas del Ayuntamiento de Novelda, antes de haber practicado aquella la oportuna liquidación definitiva o, en su defecto antes de haber prescrito el derecho a la devolución tributaria o de ingresos indebidos.
5. Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidas en las listas cobratorias de esta tasa, se abonará por meses naturales anticipados durante los primeros quince días del mes.
6. El impago de la cuota en los casos de abono con reserva de espacio dentro de los quince días correspondientes al mes anterior a la ocupación determinará la incursión inmediata en el recargo de apremio de la cuota devengada, así como la retirada de la licencia para la ocupación de la vía pública. El restablecimiento de la ocupación de la Vía Pública llevará consigo el otorgamiento de la nueva licencia.
7. El Ayuntamiento confeccionará y aprobará una lista cobratoria mensual con las altas, bajas y variaciones producidas que se entenderán notificadas con la comunicación del acuerdo municipal a petición del particular interesado.
8. La percepción del aprovechamiento especial con quioscos se ajustará a las siguientes normas:
 - La licencia para el situado de quioscos en la vía pública, será de competencia de la Junta de Gobierno Local, pudiendo ser revocada en cualquier tiempo, fundado en razones de urbanización, ornato y tránsito.
 - Los quioscos, en su primera instalación, serán costeados íntegramente, por el concesionario, y se ajustarán al modelo que adopte la Corporación, según el emplazamiento que esta señale y uso que hayan de destinarse.
 - Los quioscos construidos por particulares, según el párrafo anterior, revestirán al patrimonio municipal a los veinticinco años del comienzo de su instalación, salvo en el caso de que por riqueza de materiales y dimensiones, se fijará por el Ayuntamiento al aprobar el proyecto, mayor plazo de reversión, sin que en ningún caso pueda exceder de cincuenta años.
 - Desde el momento de la instalación de un quiosco, pertenecerá al Ayuntamiento la nuda propiedad del mismo, que se consolidará en pleno dominio al término del plazo de reversión preestablecido.
 - El derecho del concesionario es personal e intransferible, quedando terminantemente prohibido el alquiler o subarrendamiento del quiosco, entendiéndose que la infracción de este precepto implicará el rescate de la concesión, cuyo término se considerará cumplido, una vez justificada la transmisión de la concesión.
 - No obstante, los derechos del concesionario, pasarán en caso de fallecimiento, a su cónyuge o a sus herederos forzosos, caducando en caso de inexistencia de aquél o de éstos. De igual forma el Ayuntamiento, podrá autorizar el traspaso del quioscos adjudicando a terceras personas y por tiempo que falte por concluir la concesión, percibiendo en este caso la Corporación el treinta por ciento del precio del traspaso, no pudiendo ser inferior, a estos efectos al de 151,96 euros.



Excm. Ajuntament de
Novelda

1. La concesión de licencias para instalaciones mecánicas, en la vía pública, se otorgará previo informe de los Servicios Técnicos Municipales que comprobarán su ubicación y procedencia.
2. El procedimiento de gestión e ingreso no concretado específicamente en la presente ordenanza fiscal se regirá conforme a lo dispuesto en la Ordenanza General sobre Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales de este Ayuntamiento o en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de Suma, Gestión Tributaria, Diputación de Alicante en el supuesto de que la gestión se haya delegado en dicha institución provincial.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.